



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN APÍCOLA.

La suscrita, **María Merced González González** senadora de la República a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Apícola, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Argumentación

##### Las abejas y su aportación.

Uno de los animales de mayor relevancia en el planeta, en virtud de la importante labor que realizan, son sin duda alguna, las abejas. Estos animales, llevan en la Tierra desde hace más de 60 millones de años, y el consumo humano de la miel que producen, data desde hace más de 8,000 años<sup>1</sup>.

Del mismo modo, podemos destacar lo siguiente:

*Las abejas son insectos herbívoros extremadamente sociables que viven en colonias que se establecen en forma de enjambres y en los que se organizan en una estricta jerarquía de tres rangos sociales: la abeja reina, los zánganos y las abejas obreras. Habitan en todos los continentes de la Tierra excepto en la Antártida, y se trata de uno de los insectos más antiguos, del que se sabe, puebla nuestro planeta desde hace más de 30 millones de años. Se conocen más de 20.000 subespecies distintas de abeja divididas en 7 familias reconocidas.*

---

<sup>1</sup> Cánovas, F. (2005). ¡Más que abejas... compañeras! *Eubacteria*. No. 15, 9-12. Obtenido de [https://www.um.es/eubacteria/eu15/M%C1S\\_QUE\\_ABEJAS.pdf](https://www.um.es/eubacteria/eu15/M%C1S_QUE_ABEJAS.pdf)

*Las abejas son los insectos polinizadores por excelencia y tienen una función **ESENCIAL PARA EL EQUILIBRIO DE LA NATURALEZA**, ya que contribuyen activamente a la supervivencia de muchas especies de plantas que se reproducen gracias al transporte de polen que llevan a cabo estos pequeños animales al alimentarse del néctar de las flores. Muchas de **ESTAS PLANTAS LAS USAMOS LOS SERES HUMANOS PARA PRODUCIR ALGUNOS DE NUESTROS ALIMENTOS**.<sup>2</sup>*

Hoy por hoy, diferentes países adoptan medidas de protección en relación al mercado apícola; investigando las principales causas de mortalidad de las comunidades de abejas, adoptando medidas para evitar la africanización de colmenas, combate a sus enfermedades y asegurar la alimentación de las mismas, ya que en algunos sectores de la industria se vende toda la producción, no reservando cantidad alguna de alimento para los tiempos de crisis.

Las abejas, como ya se sabe, son los animales responsables de la producción de miel, alimento de un considerable valor energético, tal y como señala Fattori, la miel se caracteriza porque:

*Posee mayor poder endulzante que la sacarosa y a diferencia de esta no es un alimento refinado (...) Cuando se la combina con alimentos ricos en proteínas o en grasas ayuda a su digestión. Acelera el metabolismo del alcohol.*

*Contribuye a la motilidad intestinal y a la absorción de calcio. Es beneficiosa en algunos cuadros respiratorios agudos ya que posee efecto antitúsgeno y balsámico, (...) Posee propiedades bactericidas, (contra) el *Streptococcus mutants*, responsable de la producción de caries, (y) frente al *Helicobacter pylori* a quien se responsabiliza de producir úlcera gástrica<sup>3</sup>.*

---

<sup>2</sup>NATIONAL GEOGRAPHIC España. Recuperado el 05 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com.es/animales/abeja>

<sup>3</sup> Fattori, S. B. (2004). *La miel: propiedades composición y análisis físico-químico*. Buenos Aires: Apimondia. Obtenido de [https://www.apiservices.biz/documents/articulos-es/la\\_miel\\_propiedades\\_composicion\\_y\\_analisis\\_fisico-quimico.pdf](https://www.apiservices.biz/documents/articulos-es/la_miel_propiedades_composicion_y_analisis_fisico-quimico.pdf)

Pero al mismo tiempo, de la actividad apícola se desprende la obtención de productos como el propóleo, la cera, y el polen, tal y como lo señala el profesor de la facultad de veterinaria en la Universidad Complutense de Madrid, Luis Ruiz Abad:

- **Propóleo.**
  - ✓ *Se emplean en la fabricación de cosméticos, barnices, pinturas, medicamentos, etc.*
  
- **Veneno.**
  - ✓ *Se le atribuye la ausencia de procesos reumáticos y artríticos en los apicultores, por lo que se usa en homeopatía y en la industria farmacéutica.*
  
- **Cera.**
  - ✓ *Se emplea para construir láminas nuevas para las colmenas, y en la fabricación de velas, y se usa en la industria farmacéutica, en cosmética, en medicina, en fabricación de pinturas, etc.*
  
- **Polen.**
  - ✓ *Se comercializa para consumo directo como tal, o mezclado con miel u otros productos, como un suplemento de la dieta por su elevado contenido en aminoácidos, vitaminas y minerales<sup>4</sup>.*

### **Como benefician las abejas al ecosistema.**

Al margen de la aportación de las abejas con la miel y sus derivados, debemos destacar que, uno de los aspectos más relevantes sobre la importancia de las abejas en nuestro planeta, gira en torno al hecho de que la producción de alimentos en todo el mundo, depende en gran medida de la polinización. Así pues, el portal del informativo “El Imparcial” establece que La faena (de la) abeja domestica

---

<sup>4</sup> Ruiz, L. (s.f.). *Momentos miel*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino / Interprofesional de la Miel y los Productos Apícolas. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/350188340/BENEFICIOS-DE-LA-MIEL-pdf>

prepondera al ser las responsables de la producción anual de 3 billones de dólares en frutas y vegetales, según arrojan datos de la FAO<sup>5</sup>.

Las abejas a través la polinización, aportan diferentes beneficios al ecosistema. Estos animales “Desempeñan un papel indispensable en la vida reproductiva de los ecosistemas naturales y la supervivencia de la humanidad. Son considerados insectos útiles sin comparación.”<sup>6</sup>

Más aún, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), estableció desde el año 2005 que, si bien no todas las plantas requieren de los animales para su polinización, de las poco más de 100 especies de cultivos que proporcionan el 90 por ciento del suministro de alimentos para 146 países, 71 son polinizadas por abejas (casi toda silvestres)<sup>7</sup>.

Ahondando más en este tema, la misma FAO señaló que:

*Una polinización insuficiente se traduce en escasa producción de fruta. En el caso de la sandía, cuando hay más intervención de polinizadores la fruta adquiere un color más oscuro y su sabor es más intenso. Asimismo, la fecundación cruzada, realizada por abejas que recorren grandes distancias, a menudo produce repercusiones susceptibles de medirse en la calidad del café. El crisantemo produce un piretro (insecticida) más potente si las flores reciben más visitas de los insectos.*

*El contacto con los polinizadores también puede ser una forma de mantener la diversidad genética en los cultivos. Estudios de la calabaza vinatera realizados en Kenia han revelado que un conjunto variado de polinizadores contribuye a mantener las formas*

---

<sup>5</sup> El imparcial. (30 de enero de 2020). *Polinizadores en peligro*. Obtenido de El imparcial: <https://www.elimparcial.com/tecnologia/Polinizadores-en-peligro-20200130-0186.html>

<sup>6</sup> Abejas y biodiversidad. (s.f.) recuperado el 13 de febrero de 2020. Disponible en: <https://ecocolmena.com/las-abejas-y-la-apicultura/abejas-y-biodiversidad/>

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (27 de febrero de 2020). *Protección a los polinizadores*. Obtenido de FAO: <http://www.fao.org/ag/esp/revista/pdf/0512-1.pdf>

extraordinariamente diversas de las calabazas<sup>8</sup> (véase imagen No. 1).

**Imagen 1.**  
**Aspectos en los que repercute la polinización.**



**Fuente:** *Elaboración propia con información de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*

Pero si bien la polinización es el aspecto que cobra mayor relevancia en la función que desempeñan las abejas, cabe señalar que no es el único. De esta manera, es posible destacar la importante labor que significa el control biológico de las plagas de manera natural. Tal y como lo especifica la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: “Existe un hongo denominado BVT-CR7 que se adhiere a las patas de las abejas y mediante su proceso de pecoreo lo distribuyen en todo el cultivo, neutralizando así los parásitos y bacterias”<sup>9</sup>.

### **Las abejas y la economía nacional.**

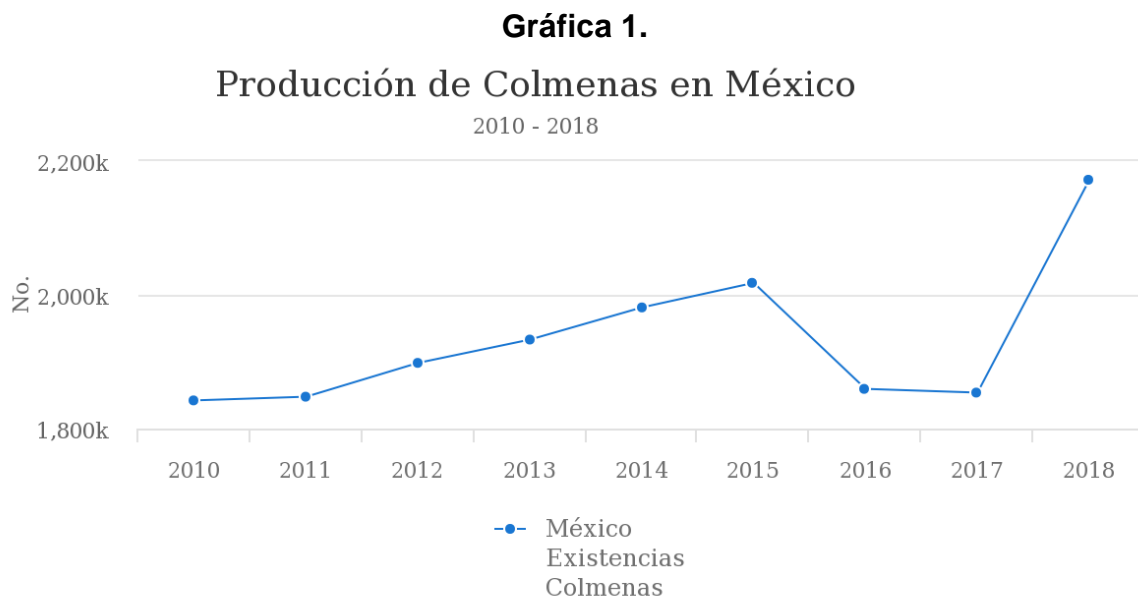
Por si lo anterior no fuera relevante, es importante señalar el impacto económico que la actividad apícola tiene en nuestro país.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (27 de febrero de 2020). *Protección a los polinizadores.* Obtenido de FAO: <http://www.fao.org/ag/esp/revista/pdf/0512-1.pdf>

<sup>9</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (28 de febrero de 2020). *Las abejas y su aportación a la agricultura.* Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/las-abejas-y-su-aportacion-a-la-agricultura>

El Diario “La Jornada Maya” comunicó en septiembre de 2018, que nuestro país es el tercer exportador de miel en todo el mundo, ubicado solamente por debajo de China y Argentina, y al mismo tiempo informó que la miel mexicana se comercializa en Europa, Estados Unidos, Arabia Saudita y Japón, habiendo en el país unos 40 mil apicultores que trabajan 1.9 millones de colmenas, de las cuales 150 mil se utilizan para la polinización de cultivos frutales y agrícolas<sup>10</sup>.

Más aún, la División Estadística de la FAO (FAOSTAT) informa que el número de colmenas en nuestro país, asciende a 2, 172,107 para el año 2018, siendo éste el dato más reciente, (véase gráfica No. 1)<sup>11</sup>



Source: FAOSTAT (feb. 24, 2020)

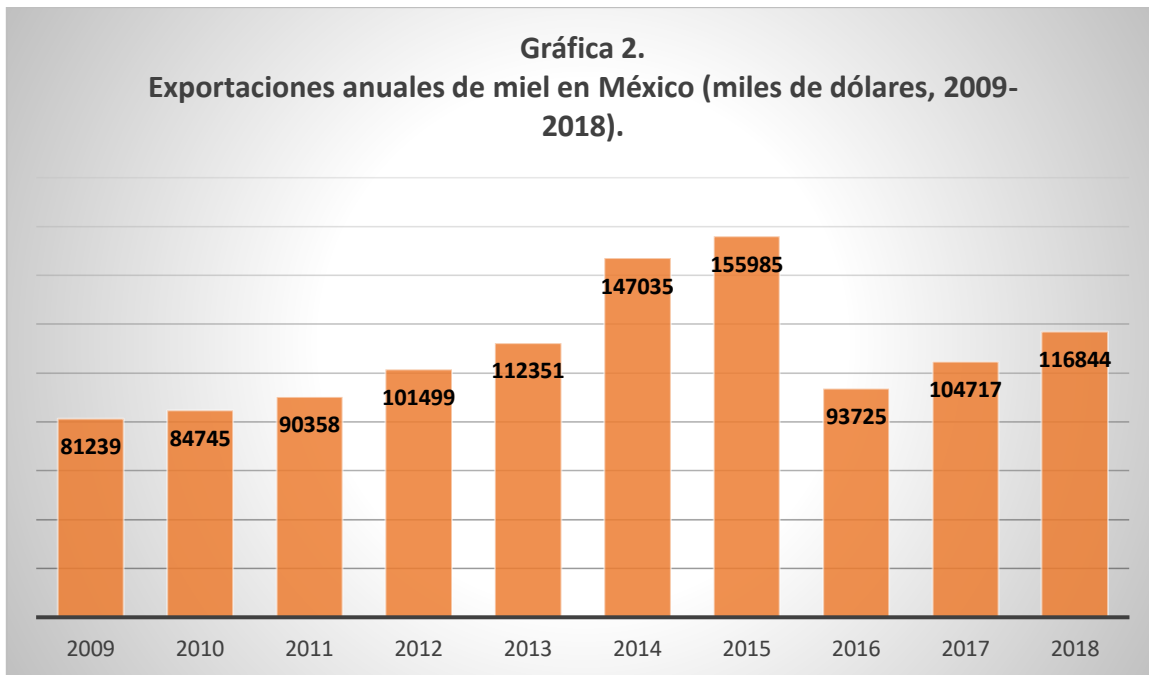
**Fuente: FAOSTAT. Disponible en**  
<http://www.fao.org/faostat/es/#data/QA/visualize><sup>12</sup>

<sup>10</sup> La Jornada Maya. (18 de septiembre de 2018). México, tercer exportador de miel en el mundo. *La Jornada Maya*. Obtenido de <https://www.lajornadamaya.mx/2018-09-18/Mexico--tercer-exportador-de-miel-en-el-mundo>

<sup>11</sup> Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas. (28 de febrero de 2020). *Número de colmenas en México*. Obtenido de Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas: <https://atlasapi2019.github.io/cap4.html>

<sup>12</sup>FAOSTAT, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Recuperado el 24 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/faostat/es/#data/QA/visualize>

Del mismo modo, de acuerdo con los datos arrojados por Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas, informó que las exportaciones de miel arrojan una ganancia que va de 81,239 miles de dólares en 2009, a 116,844 miles de dólares en 2018, teniendo su cúspide en ese lapso, la obtenida en 2015, con 155,985 miles de dólares (Véase gráfica No. 2)<sup>13</sup>.



**Fuente:** *Elaboración propia con datos publicados en el Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas*

### **Delitos en materia apícola.**

Existe otro campo de oportunidad en este sector, sin duda, también es susceptible de regularización normativa en nuestro país, apegados al marco jurídico de comercio internacional, pues hay un espacio vulnerable en el cual se puede comercializar clandestinamente, afectando así la apicultura mexicana. A continuación, se señalan algunos de los principales delitos en el rubro apícola:

<sup>13</sup> Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas. (28 de febrero de 2020). *Número de colmenas en México*. Obtenido de Atlas Nacional de las Abejas y Derivados Apícolas: [https://atlasapi2019.github.io/cap4.html#45\\_balanza\\_comercial\\_de\\_m%C3%A9xico\\_importaci%C3%B3n\\_y\\_exportaci%C3%B3n](https://atlasapi2019.github.io/cap4.html#45_balanza_comercial_de_m%C3%A9xico_importaci%C3%B3n_y_exportaci%C3%B3n)



### **Robo de colmenas**

Es un hecho que, en diferentes legislaciones locales del estado mexicano en el rubro apícola, está tipificado el delito de robo de colmenas, sin embargo, este es problema nacional, y afecta directamente la economía del país.

### **Destrucción de colmenas**

Otro de los delitos que debiesen contemplarse en la legislación federal, es la destrucción de colmenas, ya sea de manera física o a través de contagio de enfermedades o la africanización, además del acercamiento de animales que pudieren dañarlas.

### **Trafico de material vivo ilegal nacional e internacional**

El comercio de material vivo es una práctica que se está dando, y es necesario regularizar esta práctica, en el ámbito nacional e internacional, teniendo registros, y permisos de las autoridades correspondientes.

### **Alteración de miel**

La economía nacional se ve afectada y se verá aún más, cuando no se tienen los controles de calidad y vigilancia para evitar que se comercialice o produzca miel adulterada.

### **La reducción de las abejas.**

Aunado a la problemática arriba señalada, y a pesar de la relevancia de las abejas en la producción de miel y sus derivados, de lo importante que resulta para la humanidad el proceso de polinización que llevan a cabo, y de la derrama económica que supone la actividad apícola, México y el mundo afronta un grave problema ante la reducción alarmante de estos animales.

Así pues, la Organización No Gubernamental Greenpeace, documentó desde el año 2013, que:

*En Estados Unidos se relacionó la pérdida desde 2006 de entre el 30% y el 40% de las colonias manejadas de abejas melíferas con el “colapso de colonias”, un síndrome caracterizado por la desaparición de abejas.*

*Desde 2004, las pérdidas de colonias de abejas melíferas han dejado Norteamérica con menos polinizadores comerciales que en*



*cualquier momento de los últimos 50 años (...) En los últimos años, los apicultores chinos se han enfrentado a pérdidas de colonias (de abejas melíferas occidentales o “Apis mellifera” y orientales o “Apis cerana”), en su mayor parte, inexplicables y con síntomas extremadamente complejos.*

*Los apicultores egipcios con base a lo largo del Nilo también han informado de síntomas de colapso de colonias. En Europa central los cálculos apuntan a un 25% de pérdida de colonias de abejas melíferas desde 1985, con un 54% de pérdidas en Reino Unido<sup>14</sup>.*

Por cuanto hace al caso concreto de México, el investigador Tonatiuh Cruz Sánchez, del Laboratorio de Análisis de Propóleos de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Cuautitlán, dio a conocer en abril del año pasado, que el último cuatrienio se ha perdido, en promedio, mil 600 millones de abejas, con graves repercusiones en la polinización y en la producción **de miel, atribuyendo este hecho a factores como como la destrucción de su hábitat y el uso excesivo de agroquímicos**<sup>15</sup>

En términos generales, la ONG Greenpeace señala tres causas primordiales de esta situación tan preocupante a nivel global:

*Abejas enfermas:* *Las abejas tienen sus propios parásitos y enfermedades, que las debilitan y, a menudo, las matan. La mayor parte de dichos parásitos y enfermedades son especies invasivas que las abejas locales no pueden combatir mediante adaptación natural o inmunizándose a ellos.*

*Abejas hambrientas:* *Las abejas se alimentan de flores, de las que requieren un suministro estable tanto en el tiempo como en el espacio (...) Cuando no hay suficientes plantas en flor (..) las abejas no pueden alimentarse ni alimentar a su progenie.*

---

<sup>14</sup> Greenpeace. (2013). El declive de las abejas. Peligros para los polinizadores y la agricultura de Europa. *Nota técnica de la Unidad Científica de Greenpeace Revisión 1/2013*. Obtenido de [https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/Agricultura-ecologica/el\\_declive\\_de\\_las\\_abejas.pdf](https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/Agricultura-ecologica/el_declive_de_las_abejas.pdf)

<sup>15</sup> UNAM. (18 de abril de 2019). Abejas, los agentes polinizadores más relevantes del ecosistema están en crisis. *Dirección General de Comunicación Social*. Obtenido de [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019\\_266.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_266.html)

*Abejas envenenadas: Muchas flores, ubicaciones de colmenas y en general, el medio ambiente en torno a las abejas se contaminan a menudo con sustancias químicas, en su mayoría, plaguicidas. Estos insecticidas, herbicidas y fungicidas se aplican a los cultivos, pero llegan a las abejas a través del polen, el néctar, el aire o el agua y el suelo<sup>16</sup>.*

Del mismo modo, del Foro Global sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición, organizado por la FAO en 2016, se establecen con mayor especificidad las principales causas del problema que nos ocupa:

*Las principales (causas) fueron identificadas por Lal Manavado, y son las siguientes:*

- 1. Grave reducción en el suministro de alimentos de las especies de adultos, junto con un desarrollo larval reducido, lo que hace que sea difícil restablecer la población preexistente;*
- 2. Introducción de sustancias tóxicas o productos alimenticios en el hábitat de los polinizadores;*
- 3. Aumento de la exposición a los depredadores, como el avispión asiático, y a los parásitos y/o patógenos, en particular las infecciones;*
- 4. Cambios climáticos adversos.*

*Muchos de los participantes (del Foro) hicieron hincapié en que ha sido la actividad humana, en particular, la que ha puesto bajo presión a los polinizadores. En este sentido, se mencionaron los siguientes aspectos:*

- El monocultivo o centrarse en demasiados pocos tipos de cultivos alimentarios.*
- Las especies no autóctonas, que pueden alterar las redes de los polinizadores de las plantas, por ejemplo, si éstos no son capaces de reconocer sus flores como fuente de alimento o si su néctar les resulta tóxico.*
- Manejo de agricultura intensiva, incluyendo el uso de hormonas de crecimiento, agroquímicos y plaguicidas.*

---

<sup>16</sup> Greenpeace. Op. Cit.

- *Cambio del uso de la tierra, que conduce, a la falta de recursos de flora. El desmonte es un factor problemático: además de eliminarse la vegetación, se promueve también la proliferación de patógenos.*
- *Contaminación ambiental, debido al uso de productos agroquímicos y el vertido de sustancias tóxicas<sup>17</sup>.*

### **Derecho vigente.**

A la fecha se cuenta con legislación en materia apícola en veintiún entidades federativas (Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas)<sup>18</sup>

Por ello, nuestro esfuerzo en el ámbito federal, es fortalecer lo ya contemplado en las legislaciones estatales, y trazar de esta forma, políticas nacionales que vayan enfocadas a un tema prioritario para el bienestar del planeta.

De allí se desprende otro elemento más respecto de la importancia de que el Estado Mexicano **deba salvaguardar la seguridad y preexistencia de estos insectos polinizadores a nivel federal** (véase la Tabla 1).

**Tabla 1.  
Legislación local en México en materia apícola.**

ESTADO O AUTOR	NOMBRE
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley De Fomento Apícola Para El Estado De Baja California Sur.

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2016). ¿Cómo podemos proteger a los polinizadores y promover su papel en las prácticas agrícolas y ambientales? *Resumen e la discusión en línea no.131* • 22.08.2016 – 09.09.2016 (págs. 1-7). FAO. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-bl635s.pdf>

<sup>18</sup> Para el caso de Sinaloa no se cuenta con una Ley Estatal como tal, sino con el Reglamento de la Actividad Apícola del Estado de Sinaloa. Para mayor información sobre la reglamentación vigente en dicha entidad federativa, así como el acceso al citado Reglamento, véase: [http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2536&Itemid=51](http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2536&Itemid=51)

<b>CAMPECHE</b>	Ley De Apicultura Del Estado De Campeche.
<b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	Ley Apícola Para El Estado De Coahuila De Zaragoza.
<b>COLIMA</b>	Ley Apícola Del Estado De Colima.
<b>GUANAJUATO</b>	Ley Para La Protección A Las Abejas Y El Desarrollo Apícola Para El Estado De Guanajuato.
<b>GUERRERO</b>	Ley Número 393 De Fomento Apícola De Estado De Guerrero.
<b>HIDALGO</b>	Ley Apícola Para El Estado De Hidalgo.
<b>JALISCO</b>	Ley De Fomento Apícola Y Protección De Agentes Polinizadores Del Estado De Jalisco.
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	Ley de Apicultura Del Estado de México.
<b>MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	Ley De Fomento Apícola Del Estado De Michoacán De Ocampo.
<b>NUEVO LEÓN</b>	Ley De Protección Y Fomento Apícola Del Estado De Nuevo León.
<b>QUERÉTARO</b>	Ley De Fomento Apícola Y Protección Del Proceso De Polinización En El Estado De Querétaro.
<b>QUINTANA ROO</b>	Ley De Protección Y Fomento Apícola Del Estado De Quintana Roo.
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	Ley Para El Desarrollo Y Fomento De La Apicultura Para El Estado De San Luis Potosí.
<b>SINALOA</b>	Reglamento De La Actividad Apícola Del Estado De Sinaloa.
<b>SONORA</b>	Ley de Fomento Apícola y Protección a las Abejas como Agentes Polinizadores para el Estado de Sonora.
<b>TAMAULIPAS</b>	Ley Para El Fomento De La Apicultura En El Estado De Tamaulipas.
<b>TLAXCALA</b>	Ley de Apicultura.
<b>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</b>	Ley Apícola Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.
<b>YUCATÁN</b>	Ley De Protección Y Fomento Apícola Del Estado De Yucatán
<b>ZACATECAS</b>	Ley De Fomento Apícola Del Estado De Zacatecas

**Acciones en el mundo en el rubro.**

Países europeos están en constante investigación, pues es claro que la industria apícola es de vital importancia en la economía de un país, (REGLAMENTO (CE) no 1234/2007 DEL CONSEJO) y establecen programas nacionales con una duración de tres años, estos programas cuentan con medidas de asistencia técnica en varios aspectos, tales como:

*“Medidas elegibles para ayuda*

*Podrán incluirse en el programa apícola las medidas siguientes:*

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores;*
- b) Lucha contra la varroasis;*
- c) Racionalización de la trashumancia;*
- d) Medidas de apoyo a laboratorios de análisis de las características físicoquímicas de la miel;*
- e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola comunitaria;*
- f) Colaboración con organismos especializados en la realización de programas de investigación aplicada en el sector apícola.”*  
*(Disposiciones específicas aplicables al sector apícola) <sup>19</sup>.*

### **Registro apícola**

En países como Chile y Argentina implementaron registros de apicultores, esta es una forma de control y coordinación, para implementar las políticas públicas en el sector, pero lo que se busca, no es patentar o registrar una marca, si no registrar a los apicultores, para la protección de estos insectos polinizadores.

### **Prohibición de pesticidas.**

En Francia, desde el año 2018, se prohibió el uso de cinco tipos de pesticidas por ser altamente nocivos para las abejas. Así lo informó el portal de RCN Radio, al señalar que si bien la Unión Europea decidió en abril prohibir en los cultivos en campo el uso de tres neonicotinoides (clothianidin, thiamethoxam e imidacloprid),

---

<sup>19</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, recuperado el 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32007R1234>



objetos de restricciones desde 2013, Francia va más lejos. La prohibición versará sobre el uso, incluso en invernadero, de las cinco sustancias hasta ahora autorizadas en Europa para fines fitosanitarios (las tres que serán prohibidas además del thiacloprid y acetamiprid)<sup>20</sup>.

## **II. Contenido de la iniciativa**

La iniciativa propone la protección en sentido amplio de las abejas, así como la regulación de las diferentes cuestiones inherentes a la producción apícola.

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se expide la Ley General de Protección Apícola para quedar como sigue:

### **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN APÍCOLA**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

---

<sup>20</sup> Ortiz, K. (03 de septiembre de 2018). Francia prohíbe pesticidas dañinos para abejas. *RCN Radio*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/medio-ambiente/francia-prohibe-pesticidas-daninos-para-abejas>

## **Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente ley es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular las cuestiones inherentes a la protección, conservación, producción, manipulación genética y registro del sector apícola así como los procesos que han de observarse en ella.

## **Artículo 2. Sujetos a quienes aplica la ley**

Toda persona o individuo que se dedique de manera preponderante u ocasional a la apicultura y los sectores relacionados a ella.

## **Artículo 3. Competencia**

La vigilancia de la presente ley está a cargo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Federación, Estados y Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y circunscripción territorial, así como la fijación de competencias concurrente o coordinada.

La competencia de los órganos de gobierno dependientes de la Secretaría se observará según lo dispuesto por su reglamento.

## **Artículo 4. Glosario:**

- I. Abeja: Insecto himenóptero *Apis mellifera*.
- II. Abeja Africana: Insecto himenóptero *Apis mellifera scutellata*, procedente del Continente Africano.
- III. Abeja africanizada: Es el insecto conocido como *Apis mellifera*, con características genéticas de las especies africana y europea con cualquier grado de hibridación.
- IV. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera carnica* y otras procedentes del Continente Europeo.
- V. Abeja obrera: Abeja hembra reproductivamente no desarrollada.
- VI. Abeja reina: Abeja hembra sexualmente desarrollada, cuya función principal es ovopositar en las celdas del panal.
- VII. Abeja reina comercial: Abeja reina cuya progenie se destina a la obtención de productos apícolas o a la polinización de cultivos.

- VIII. Abeja reina progenitora: Abeja reina utilizada como pie de cría para la producción de abejas reinas comerciales.
- IX. Acariosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas ocasionada por el ácaro *Acarapis woodi R.*
- X. Apicultura: Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas.
- XI. Apicultor: Persona dedicada a la apicultura.
- XII. Apiario: Es el conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado.
- XIII. Bastidor: Marco y/o cuadro de madera o plástico sobre el cual las abejas construyen su panal.
- XIV. Cera de abeja: Secreción de las glándulas situadas en el abdomen de las abejas y que utilizan para construir los panales.
- XV. Colmena: Nicho que aloja una colonia o familia de abejas.
- XVI. Colmena técnica o moderna: Es aquella cuyos panales son movibles para permitir su explotación racional.
- XVII. Colmena rústica: Es aquella cuyos panales son fijos.
- XVIII. Colonia: Comunidad social o familia constituida de varios miles de abejas obreras, que generalmente tienen una reina con o sin zánganos, con panales, capaz de mantenerse y reproducirse.
- XIX. Constancia de Calidad Genética y Sanitaria: Dictamen expedido por Médicos Veterinarios oficiales, Médicos veterinarios responsables autorizados en el área de abejas o unidades de verificación aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XX. Constancia de Calidad Sanitaria: Dictamen expedido por Médicos Veterinarios oficiales, Médicos veterinarios responsables autorizados en el área de abeja o unidades de verificación aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a apiarios productores de núcleos de abejas.



- XXI. Criador de reinas: Apicultor que se dedica a la cría de abejas reina comerciales.
- XXII. Criador de progenitoras: Apicultor que se dedica a la cría de abejas reina progenitoras.
- XXIII. Diagnóstico: Análisis de laboratorio para la identificación taxonómica de las abejas y sus enfermedades. El diagnóstico se realizará conforme a las pruebas establecidas en la NOM-056-ZOO-1995.
- XXIV. Enjambre: Familia de abejas que abandona la colmena original para establecerse en otro lugar.
- XXV. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para realizar servicios de diagnóstico en identificación de Abeja Africana y enfermedades de las abejas.
- XXVI. Médico Veterinario Oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXVII. Médico veterinario responsable autorizado: Profesionista autorizado por la Secretaría, para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción apícola, laboratorios autorizados, u otros que determine la Secretaría, para garantizar que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de esta Norma Oficial Mexicana. Dicho profesionista fungirá como responsable ante la Secretaría.
- XXVIII. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones o de otras partes vivas de la planta, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; de los cuales se extrae el producto sin ninguna adición.
- XXIX. Néctar: Secreción de líquido azucarado producido por determinados vegetales en las glándulas llamadas nectarios que generalmente aparecen en las flores.

- XXX. Norma: La Norma Oficial Mexicana que establece las actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.
- XXXI. Nosemosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el *microsporidio Nosema spp.*
- XXXII. Núcleo de Abejas: Colonia de abejas en desarrollo con una reina y cuatro bastidores, tres de ellos deben contener cría de abejas en sus diferentes estadios con una distribución compacta y uno con reservas alimenticias.
- XXXIII. Panal: Estructura formada por celdas de cera que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías.
- XXXIV. Paquete de abejas: Conjunto de abejas obreras con un peso total mínimo de 1 Kg. con o sin abeja reina que se destinan para desarrollar y fortalecer colonias en colmenas.
- XXXV. Parásito: Organismo que vive a expensas del hospedero, del cual obtiene protección y sustento. Vive en el interior o sobre la superficie del individuo que lo alberga.
- XXXVI. Productor de núcleos: Apicultor que se dedica a la producción de núcleos y paquetes de abejas.
- XXXVII. Programa: El Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.
- XXXVIII. Programa de mejoramiento genético: Sistema orientado a la obtención de abejas genéticamente mejoradas en aspectos como el incremento productivo de miel, resistencia a enfermedades y menor grado de defensividad.
- XXXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XL. Unidad de Verificación: Personas físicas o morales que han sido aprobadas por la Secretaría para constatar el cumplimiento de una norma oficial mexicana o partes de la misma.



- XL I. Zona en control: Área geográfica determinada en la que se operan medidas tendientes a disminuir los efectos negativos de la Abeja Africana y/o africanizada.
- XLII. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual no se ha detectado la presencia de la Abeja Africana y/o africanizada.
- XLIII. Registro: Registro Nacional Apiaros y Apicultores (RNAA)
- XLIV. (INI) Instituto Nacional de Investigaciones.

#### **Artículo 5. Supletoriedad.**

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicara supletoriamente la NOM-002-SAG/GAN-2016.

## **TÍTULO II DE LOS APICULTORES**

### **CAPÍTULO I DERECHOS**

#### **Artículo 6. Apiario**

El apicultor que cumpla con los requisitos que contempla la ley tendrá los siguientes derechos:

- I. Determinar la cantidad de colmenas que han de formar parte del apiario.
- II. Recibir asesoría para la venta y comercialización de sus productos.
- III. Participar como educador o educando en los seminarios, diplomados, convenciones o cursos que determinen las autoridades de su circunscripción territorial.
- IV. Contar con asistencia relacionada a:
  - a) Modificación genética

- b) Control de enfermedades
  - c) Control de abeja africanizada
  - d) Uso desmedido de insecticidas o plaguicidas
  - e) Análisis de las características fisicoquímicas de la miel
- V. Contratar con otros apicultores la racionalizada o libre trashumancia
- VI. Recibir apoyos federales o estatales cuando se determine en la partida presupuestaria.

#### **Artículo 7. Aprovechamiento de enjambres.**

Quien en apoyo a las autoridades federales, estatales o municipales capture o controle un enjambre, tendrá derecho de apropiación o aprovechamiento cuando:

- I. Cumpla con la NOM-002-SAG/GAN-2016 publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2016.
- II. Cambie la abeja reina, siempre y cuando corresponda a la colonia o enjambre capturado y
- III. Sustitución de colmenas rusticas, por técnicas o modernas.

#### **Artículo 8. Denuncia popular o penal**

Cualquier persona podrá denunciar ante el Ministerio Público o la Secretaría, las actividades ilícitas que afecten sus intereses, la seguridad del apiario o la alteración de producto final.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES**

#### **Artículo 9. Deber de denuncia.**

Todos los apicultores, deben reportar a la Secretaría, por conducto del médico veterinario especial toda actividad que represente un riesgo para las abejas sean o no de su propiedad.

Sin perjuicio de los que determinen otros ordenamientos de la materia, se consideran actividades humanas o naturales de riesgo las siguientes:

- I. Fumigación por medio de insecticidas o plaguicidas que esté prohibido por la NOM-002-SAG/GAN-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016.
- II. El descubrimiento o aparición de transmisión de enfermedades entre la colonia o colmenas.
- III. Modificación genética que no cuente con los requisitos publicados por la Secretaría o que vaya en contra de los lineamientos en ella planteados.
- IV. Alteración de las colonias por introducción de abeja africanizada u otro organismo vivo que afecte la vida de las abejas.
- V. La presencia de apiarios clandestinos, o que no cuenten con los requisitos de ley para su bebida instalación o explotación.

### **Artículo 10. Registro**

Todo apicultor deberá registrarse conforme a los lineamientos que publique el Registro Nacional de Apiarios y Apicultores, bajo pena que de no hacerlo, no podrá ejercer actividad alguna relacionada a la apicultura.

Datos susceptibles de registro:

- I. Datos del apiario
  - a) Datos generales del apicultor
  - b) Cantidad de colmenas destinadas al apiario, así como su ubicación y plantas de polinización, el cual deberá estar situado fuera de área urbana o poblada, debiendo tener una distancia de más de ochocientos metros entre la zona y el apiario.
  - c) Constancia de calidad genética y sanitaria.

- d) Constancia de calidad sanitaria.
  - e) Estudio o dictamen de protección civil, y
  - f) Programa de acción para la protección de sus colonias o colmenas
- II. Contratos celebrados para la racionalizada o libre trashumancia.
- III. Contratos o convenios celebrados sobre la comercialización de material vivo o comercialización de reinas, y
- IV. Actividad principal relacionada al apiario, como:
- a) Producción de miel.
  - b) Comercialización de productos derivados de la industria apícola.
  - c) Comercialización de material vivo.
  - d) Criadero.
  - e) Comercialización de reinas y
  - f) Las demás que señalen las Normas Oficiales Mexicanas y legislaciones aplicables a la industria apícola.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será causa suficiente para negar cualquier actividad relacionada al sector apícola, sin perjuicio de las sanciones penales en que incurra.

#### **Artículo 11. Apoyo coordinado.**

Los Estados, Municipios y apicultores, deberán actuar de forma coordinada con la Secretaría en el control de enjambres, utilizando el personal a cargo, el equipo de protección correspondiente.

Los enjambres capturados, son susceptibles de aprovechamiento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos por la NOM-002-SAG/GAN-2016.

Los apicultores que hayan apoyado en el control de enjambres podrán aprovecharlos cuando:

- I. Cambien la abeja reina, de conformidad a la colonia o enjambre controlado.
- II. Cumplan con lo dispuesto por la fracción I del artículo 10 y artículo 13 de esta Ley, y
- III. Sustitución de colmenas rusticas, por técnicas o modernas

El apicultor y el agricultor, deben trabajar en coordinación a fin de evitar que los insecticidas y plaguicidas afecten a colonias o colmenas dentro del radio de pecoreo.

Quedan estrictamente prohibidos el uso de pesticidas neonicotinoides tales como:

- I. Imidacloprid
- II. Clotianidina
- III. Tiametoxam y
- IV. Los demás que por su alta toxicidad afecten la salud o desarrollo de los agentes polinizadores.

La COFEPRIS, la Secretaría y la SEMARNAT tienen el deber de hacer efectivos los Convenios de Rotterdam y Estocolmo en todo aquello que concierne a la protección de la materia objeto de la presente Ley.

## **Artículo 12. Capacitación**

Todo apicultor, deberá capacitarse continuamente, a efecto de impulsar la industria apícola y no afectar a colonias enteras por su inexperiencia, para lo cual, se emitirá constancia de los cursos tomados a efecto de comprobar su adiestramiento, los cuales comprenderá entre otros:

- I. Protección y seguridad de los operarios.
- II. Control de plagas y enfermedades.

- III. Manejo de medicamento veterinario.
- IV. La colmena moderna y su composición.
- V. Plantas melíferas, especies, siembra e impacto ambiental y productivo.

De igual forma, deberá participar en la capacitación de nuevos apicultores, sujetándose a las normas y convocatorias que para tal efecto señale la Secretaría.

### **Artículo 13. Seguridad**

Todo apicultor deberá fijar controles de protección y seguridad para preservar a las colonias, colmenas y apiarios de su propiedad, evitando en todo momento la muerte o infecciones en las mismas.

De igual forma, deberá establecer medidas de seguridad, para que las abejas no sean dañadas por individuos o personas de comunidades cercanas, así como evitar que aquellas dañen a los habitantes de estas comunidades.

El dueño o propietario del apiario, debe prever de todo lo necesario, incluyendo equipo de protección, para que el personal encargado del mantenimiento de colmenas o apiarios y la recolecta de producción, evitando en todo momento poner en riesgo la integridad de las personas a su cargo.

### **Artículo 14. Permisos.**

Los apicultores están obligados a realizar los siguientes actos:

- I. Solicitar el permiso de instalación y ubicación de apiarios o colmenas.
- II. Tramitar de registro, marca y documento que acredite su calidad como apicultor, expedido por el RNAA.
- III. Tramitar y tener consigo, la constancia de calidad genética y sanitaria
- IV. Obtener de la autoridad competente, la constancia de calidad sanitaria.
- V. Realizar el estudio y aprobación de protección civil municipal.

### **Artículo 15. Alimentación de abejas**



Los apicultores deberán proveer de alimento a las colmenas de las que son propietarios, quedando prohibido comercializar toda la producción y no tener reserva suficiente para alimento de las abejas en épocas que por la calidad ambiental o de estacionalidad no puedan salir a polinizar.

Cuando la miel comience a ser consumida, deberán implementar la alimentación artificial.

La contravención al presente artículo, será causa suficiente para retirar el permiso, licencia, y credenciales de apicultura, sin perjuicio de las penas que la ley señale para las conductas ilícitas.

### **Artículo 16. Salud energética**

Los apicultores podrán reutilizar la cera producida por las abejas, para reducir el gasto de energía que les presenta en la producción de miel.

### **Artículo 17. Emplazamiento**

Para el correcto desempeño de la actividad apícola, se deberá asegurar las condiciones mínimas de seguridad siguientes:

- I. Asegurar el establecimiento de bebederos de agua potable con abastecimiento de un mínimo de tres litros diarios.
- II. Alimentación inicial de las colmenas.
- III. Limpieza del área.
- IV. Salvaguarda de la salud y seguridad de las abejas, previendo riesgos provenientes de plagas, enfermedades, agroquímicos o falta de agua y alimentación.
- V. Inspección de ausencia de aguas contaminadas o focos de contaminación ambiental.

En caso de localizar aguas contaminadas o focos de contaminación ambiental, se deberá estar a las indicaciones de la secretaria, para determinar el radio de pecoreo y evitar el acercamiento de las abejas a estas áreas.

VI. Señalamientos sobre la presencia de colmenas.

### **Artículo 18. Señalamientos**

El propietario de una colmena o apiario, deberá promover los permisos ante autoridades municipales, para la instalación de anuncios o avisos, y dar a conocer a las comunidades aledañas, la presencia y/o crianza de abejas en la zona.

### **Artículo 19. Plantación**

Los apicultores en zonas determinadas por la Secretaría, establecerán programas de plantación melífera, a efecto de restringir el acarreo o transporte de abejas a zonas alejadas del apiario.

En caso de que las plantaciones no sean suficientes para las actividades apícolas, el apicultor o apicultores, solicitarán permiso a la Secretaría para mudar, acarrear o transportar a las abejas a zonas que la misma autorice para tal efecto.

### **Artículo 20. Registro interno**

Los apicultores deberán llevar un registro interno de la producción apícola, así como las condiciones generales del apiario en donde se deberá observar cada mes lo siguiente:

- I. Colmenas muertas o huérfanas.
- II. Producción
  - a) Productos derivados de la industria apícola
  - b) Criadero
    - Abejas reina
    - Obreras
- III. Crías
  - a) Relación en base a las semanas de vida
- IV. Actividades técnicas mantenimiento de cada colmena.
- V. Tratamiento de control de plagas o enfermedades.
- VI.



## TÍTULO III DE LOS APIARIOS

### CAPÍTULO I PROTECCIÓN, MODERNIZACIÓN Y FOMENTO APÍCOLA

#### **Artículo 21. Mantenimiento del apiario**

El apicultor debe mantener el apiario en general, libre de todo elemento natural, biocida, plagas u otros elementos que afecten el normal desarrollo de la colmena.

Mantener la colmena separada del suelo, utilizando calzadores o bases de por los menos un metro de altura.

La distancia entre colmenas será mayor a un metro.

#### **Artículo 22. Identificación de la colmena**

Cada apicultor, le asignara un número a cada colmena de su apiario el cual estará dado de alta en el registro, junto con folio asignado que lo acredite como apicultor.

La Secretaría en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a su competencia espacial, podrá rastrear la producción, con el fin de asegurar la calidad de la misma.

#### **Artículo 23. Control de plaga**

Deben contar con un programa de acción de control de vectores, roedores y plagas, para lo cual la Secretaría en coordinación con los apicultores de una determinada circunscripción, establecerán controles de:

- I. Diseño, ubicación, y medidas de seguridad de los apiarios y colmenas
- II. Equipos de reacción inmediata para controlar las plagas y enfermedades
- III. Suministro de medicamentos

La COFEPRIS en coordinación con la Secretaría y los apicultores determinarán las acciones en cuanto a:

- I. Prohibición del uso de pesticidas neonicotinoides tales como:

- a) Imidacloprid
  - b) Clotianidina
  - c) Tiametoxam y
  - d) Los demás que por su alta toxicidad afecten la salud o desarrollo de los agentes polinizadores.
- II. Prevención, identificación y tratamiento de enfermedades de las abejas, evitando la propagación y daño a la salud humana.

#### **Artículo 24. Modernización**

Las colmenas rusticas o antiguas, deberán ser remplazadas por colmenas técnicas o modernas, según los avances del sector y la tecnología aplicada a la industria apícola.

La Secretaría emitirá convocatorias, sobre:

- I. Cursos o capacitación continúa
  - a) Construcción de colmenas modernas
  - b) Medidas de seguridad en trajes de protección
  - c) Prevención, control, saneamiento y medicación de plagas o enfermedades
- II. Cursos nacionales e internacionales
- III. Cursos sobre aplicación de las tecnologías implementadas a la industria apícola.
- IV. Ferias nacionales e internacionales para promover a la industria apícola nacional.

#### **Artículo 25. Distancia**

La secretaría determinará razonablemente la distancia ente apiarios, en base a estudios sobre el radio de pecoreo, la existencia de plantas polarizables y la salvaguarda alimentaria de las abejas.

### **Artículo 26. Número de colmenas**

El apicultor, realizara un estudio en donde se determine la fiabilidad de incrementar el número de colmenas, podrá auxiliarse de las autoridades apícolas en la realización de estudio referido en donde se determine:

- I. Capacidad de plantación para actividad apícola y polinización propia y alrededores previo acuerdo con apicultores vecinos.
- II. Numero de apiarios y colmenas dentro de la zona.
- III. Seguridad de alimentación a todas las comunidades de abejas cercanas.
- IV. Programa de alimentación en temporada de escases.

La Secretaría, previo solicitud y revisión del estudio presentado por los apicultores, determinará si otorga permiso para incrementar el número de colmenas.

En caso de que la Secretaría, objetivamente determine que no es viable, podrá negar el permiso, además, solicitará la reducción de colmenas en la zona, para asegurar la subsistencia de las restantes, implementando programas de intercambio y venta entre Estados o Municipios.

## **CAPÍTULO II APIARIO URBANO**

### **Artículo 27. Autorización**

Las personas que tengan interés en tener una colmena en su domicilio, deberá solicitar el permiso correspondiente en la Secretaría a efecto de realizar el estudio de viabilidad y protección ciudadana.

La viabilidad de la instalación de una colmena urbana, se determinara en base a:

- I. El radio de pecoreo

- II. La seguridad de las personas
- III. Seguridad de las abejas
- IV. Ausencia de aguas contaminadas y focos de infección
- V. Disponibilidad de plantas melíferas

### **Artículo 28. Derechos**

El apicultor urbano, tiene los mismos derechos que el apicultor a campo abierto, con excepción de las siguientes:

- I. Ampliación de colmenas
- II. Criadero
  - a) Reina
  - b) Zánganos
  - c) Obreras
- III. Modificación genética
- IV. Control y apropiación de enjambres

### **Artículo 29. Obligaciones**

Tienen las mismas obligaciones que el apicultor a campo abierto.

## **CAPÍTULO III APIARIO A CARGO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

### **Artículo 30. Obligaciones**

Como política pública para el cuidado y conservación de las abejas, los Estados y Municipios tendrán uno o varios apiarios, cuyos ingresos serán destinado a la



protección, conservación, y seguridad de las abejas, dentro de su ámbito de aplicación, espacial, material y formal.

Los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones que el apicultor a campo abierto.

## **TÍTULO IV INSTITUTO DE VIGILANCIA Y CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

#### **Artículo 31. Competencia**

Para el correcto desempeño de la actividad apícola, se implementa un órgano de control y vigilancia que se conformará de acuerdo a su reglamento interno, que estará a cargo de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisión periódica a los apiarios y sus condiciones.
- II. Revisión de documentación que acredite:
  - a) Al apicultor.
  - b) Constancia de seguridad y sanidad.
  - c) Ubicación del apiario y avisos a la población.
  - d) Estudios de calidad de productos apícolas.
  - e) Acreditación de giro apícola y sus vertientes.
- III. Control de plagas y enfermedades de las abejas.
- IV. Aviso a la Secretaría sobre posibles enfermedades de las abejas a efecto de ser atendidas e investigadas y en su caso emitir recomendaciones.

- V. Emitir recomendaciones a los apicultores, mismas que serán vinculantes cuando se determine que no se siguieron en los términos señalados.
- a) Serán vinculantes para efecto de:
- I. Faltas administrativas.
  - II. Denuncia popular.
  - III. Denuncia penal.

### **Artículo 32. Obligaciones del Instituto de Vigilancia y Control.**

El instituto de vigilancia y control, respecto a su competencia tiene las siguientes obligaciones:

- I. Orientar a los apicultores que sean informales o realicen actividades apícolas sin los requisitos de ley, para que realicen los trámites respectivos a su regularización y registro.
- II. Denunciar actividades ilícitas o que pongan en riesgo a:
  - a) La población
  - b) Colmenas
  - c) Abejas
  - d) Producción apícola
- III. Proponer en conjunto con el propietario apicultor, acciones para controlar plagas y enfermedades o manipulación genética, al instituto de investigaciones y control de enfermedades.
- IV. Fomentar en la investigación y posterior capacitación o adiestramiento a los apicultores en la implementación de colmenas modernas e investigaciones obtenidas, con la finalidad de seguridad, protección, alimentación y ahorro de energía de las abejas.



### **Artículo 33. Disposición final de residuos**

La Secretaría por conducto del Instituto de Vigilancia y Control, y en coordinación con los apicultores, realizarán un estudio y determinarán en un programa de disposición final de residuos apícolas, fomentando y preservando la mayor protección al medio ambiente.

## **TÍTULO V INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

### **Artículo 34. Competencia.**

Para el correcto desempeño de la actividad apícola, se implementa un órgano de investigación que se conforma de acuerdo a su reglamento interno, quien estará a cargo de la Secretaría.

El Instituto Nacional de Investigaciones, actuará en conjunto con las entidades federativas, teniendo horizontalmente órganos descentralizados en cada estado y en la Ciudad de México y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar investigaciones aprobadas por la Secretaría dirigidas a:
  - a) Manipulación y desarrollo genético.
  - b) Modificación e implementación de pesticidas que no dañen a las abejas.
  - c) La colmena moderna.
- II. Prevenir, investigar y combatir enfermedades, parasitosis, efectos de los pesticidas, entre otros.
- III. Interponer denuncia por equivalencia cuando detecte que hubo acción u omisión que afecte la salud de las abejas y/o la salud humana. Y,

- IV. Demandar la responsabilidad patrimonial del estado que contravenga las disposiciones de la ley.

### **Artículo 35. Obligaciones**

Corresponde al Instituto Nacional de Investigaciones, aplicar las determinaciones de COFEPRIS, la Secretaría y SEMARNAT, en cuanto a la aplicación de los convenios de Rotterdam y Estocolmo.

## **TÍTULO VI ABEJA DRONE**

### **CAPITULO ÚNICO DE SU UTILIZACIÓN**

#### **Artículo 36. De su uso.**

La aplicación de abeja drone está sujeta a la protección de derechos de autor, y para su uso adecuado se estará a las disposiciones nacionales e internacionales de la materia.

#### **Artículo 37. Obtención**

Para la adquisición, fabricación e invención de drones que estén enfocados a la exploración a la que se refiere el artículo 38, el Estado Mexicano, podrá adquirir drones fabricados o armados en otros países, fabricados o armados en territorio mexicano, así como fomentar a la investigación, fabricación y armado de la robótica apícola mexicana.

#### **Artículo 38. Aplicación**

El uso de la abeja drone está enfocada a la prevención, protección y garantía, en sentido estricto a la protección de las abejas de las siguientes posibles causas de muerte:

- I. Uso de pesticidas y sus compuestos
- II. Aclimatación
- III. Enfermedades

- IV. Plagas
- V. Exploración de focos de infección, aguas contaminadas o desabasto de plantas melíferas, y
- VI. Polinizar en aquellas zonas que donde el ecosistema no permita el trabajo de las abejas, a efecto de salvaguardar la industria agrícola y la biodiversidad.

#### **Artículo 39. Investigación**

Es facultad del INI, el procesamiento de datos e investigación de avances biológicos, tecnológicos y genéticos, así como proponer a las Secretarías correspondientes, políticas públicas dirigidas a la protección de la abeja.

### **TÍTULO VII FALTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 40. Registro.**

Todas las personas que pretendan dedicarse a la apicultura, tienen la obligación de registrarse en el RNAA, la falta de este requisito es suficiente para clausurar el apiario y mudar las colmenas a cuidado del Estado, Municipios o Alcaldías.

#### **Artículo 41. Plantación melífera.**

La Secretaría determinará, en conjunto con apicultores dentro de las zonas de su competencia, planes de siembra y plantación melífera, quien incumpla la presente disposición será acreedor a una multa que determine la Secretaría, además de la prohibición de libre trashumancia.

La multa que derive del incumplimiento del presente, será destinado a realizar labores de plantación melífera.

#### **Artículo 42. Señalamientos**

Para salvaguarda de los pobladores, los apicultores deben instalar anuncios para prevenir, de la presencia de apiarios y evitar riesgos o peligros a la población, la contravención del presente es causa para retirar la licencia de apicultor, además de las acciones personales consecuencia del daño a los habitantes de una circunscripción territorial.

#### **Artículo 43. Registro interno**

Tienen obligación de llevar un control y registro interno de las actividades técnicas llevadas a cabo en el apiario de su propiedad, quien incumpla la presente, no tendrá derecho a la asistencia técnica del INI, además de ser acreedor de las penas por omisión de cuidado.

#### **Artículo 44. Identificación de colmenas**

Todas las colmenas deben llevar las iniciales de su propietario y un número que las identifique, este deberá estar inscrito en el RNAA, la contravención al presente es causa para negar cualquier apoyo Federal, Estatal o Municipal, además del retiro de licencia de apicultor.

#### **Artículo 45. Ampliación de colmenas sin autorización**

La determinación de ampliación de colmenas está a cargo de la Secretaría, previa solicitud del apicultor, a quien no solicite el permiso correspondiente e instale nuevas colmenas, se faculta al Estado o Municipio según su competencia, a retirar las colmenas que no cuenten con registro.

Las colmenas retiradas, se quedan a cargo y cuidado del Estado o Municipio.

### **TÍTULO VIII DELITOS**

#### **Artículo 46. Robo de colmenas.**

Comete el delito de robo de colmenas, el que sin derecho y sin consentimiento de persona facultada para otorgarlo, por si o interpósita persona, se apodere de una o más colmenas, o se apodere la reina.

Por el delito de robo de colmenas se impondrán dos a diez años de prisión y multa de diez a cien unidades de medida de actualización vigente.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se atenderá al Código Penal Federal.

#### **Artículo 47. Robo de producción.**

Comete el delito de robo de producción, quien se apodere, sin derecho y sin consentimiento de persona facultada para otorgarlo de cualquiera de los derivados de la producción apícola, por medio de la violencia o furtivamente.

Por el delito de robo de producción se impondrán dos a diez años de prisión y multa de diez a cien unidades de medida de actualización vigente.

#### **Artículo 48. Destrucción de colmenas o apiarios.**

Comete el delito de destrucción de colmenas, quien destruya, altere, mate a la reina o realice cualquier acto que lleve como consecuencia la destrucción total o parcial de la colmena o colonia de abejas.

Por el delito de destrucción de colmenas se impondrán de tres a once años de prisión y multa de diez a cien unidades de medida de actualización vigente.

#### **Artículo 49. Alteración de productos finales**

Quien a sabiendas de que el producto que comercializa no es original, lo adultere o lo fabrique a base de insumos totalmente ajenos a los utilizados para la producción se le impondrán de tres a doce años de prisión y multa de veinte a ciento veinte unidades de medida de actualización vigente.

#### **Artículo 50. Falsificación de miel**

Quien venda un producto, engañando o aprovechándose de un error de quien compra, o utilice productos que sean similares a la miel sin serlos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión u multa de diez a cien unidades de medida de actualización vigente, según el monto del beneficio.

#### **Artículo 51. Comercialización de material vivo sin autorización**

Comete el delito de comercialización ilícita, quien sin autorización de autoridad competente, comercialice material vivo en cualquiera de sus modalidades ente otras:

- I. Abeja reina
- II. Zánganos
- III. Obreras
- IV. Crías y

V. Las demás que la ley les otorgue ese carácter.

Por el delito de comercialización ilícita se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de diez a cien días unidades de medida de actualización vigente.

#### **Artículo 52. Infestación**

Quien propague enfermedades, parásitos, roedores, depredadores o cualquier material vivo o muerto, con el fin de enfermar o infestar a las colmenas, apiarios o colonias se le impondrán de cinco a quince años de prisión, según el daño causado y el radio de afectación.

#### **Artículo 53. Infección**

Quien después de propagar enfermedades, parásitos, roedores, depredadores o cualquier material vivo o muerto, mantenga a las abejas encerradas o en cautiverio, con el fin de que se vea afectada su seguridad por las diferentes enfermedades incubadoras se le impondrá de siete a veinte años de prisión.

#### **Artículo 54. Omisión de cuidado**

Al apicultor, que no lleve un control o no de aviso a las autoridades a efectos de determinar, alimentación, suministro de agua potable, riesgos, parasitosis, enfermedades, u otro organismo que afecte la salud de las abejas, se le impondrá una tercera parte de la pena en los delitos de acción que resulten de la omisión.

Se aplicarán de diez a veinte años de prisión, al apicultor que no reserve lo necesario para alimentación de las colmenas o no suministre agua potable a las mismas.

#### **Artículo 55. Daños al habitat apícola**

Comete el delito de daño de habitat apícola, toda persona que genere una fuente de contaminación o que pudiendo preverla no haya tomado acciones encaminadas a evitar el daño.

Se aplicarán para el presente delito de dos a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta unidades de medida de actualización vigente.

#### **Artículo 56. Depósito final de residuos sólidos urbanos**

Comete el delito de contaminación por depósito de RSU toda persona o autoridad que previendo o debiendo prever, contamine, determine o autorice depósito final o rellenos sanitarios, dentro del área de pecoreo.

Las sanciones aplicables al presente delito serán para:

- I. Personas. La revocación de las autorizaciones así como multa para la reparación del daño integral al medio ambiente y a las personas vulneradas en el derecho humano social.
- II. Para la autoridad. Disposiciones relativas a responsabilidad de servidores públicos que se registrará por su propio ordenamiento.
- III. Para el estrado. Responsabilidad patrimonial del estado que se registrará por su propio ordenamiento.

#### **Artículo 57. Aplicación al aire libre de pesticidas prohibidos**

Se aplicara de diez a veinte años de prisión, a la persona que use los pesticidas estrictamente prohibidos por la ley.

En la aplicación de pesticidas se deberá observar lo prescrito en los convenios de Rotterdam y Estocolmo.

La misma pena se aplicará a quien use pesticidas, y no de aviso a las autoridades sanitarias, a efecto de acordar con los apicultores la forma y métodos de aplicación de los mismos.

## **TÍTULO IX APLICACIÓN DE RECURSOS**

### **CAPITULO ÚNICO. GENERALIDADES**

#### **Artículo 58. Apoyos federales**

Para que un Estado sea contemplado para los apoyos federales, deberá determinar la partida presupuestaria para aplicarlo en cada sector, alcaldía, municipio o localidad.



Los Estados comunicarán los programas detallados que aplicarán en su circunscripción territorial, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no podrán ser acreedores a los apoyos federales.

Los programas deberán ser enviados tres meses antes del ejercicio anual correspondiente.

### **Artículo 59. Distribución**

La distribución de los apoyos federales se realizará en porcentaje de acuerdo al censo apícola realizado, para determinar el porcentaje de beneficiarios de cada Entidad Federativa y Municipio.

El censo será remitido a la Secretaría, para verificar si los Estados y Municipios cumplen con las disposiciones del presente ordenamiento.

En caso de no cumplir con lo establecido en la ley, no serán beneficiarios de los programas y financiamiento federal.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

### **Artículo 60. Procedimiento**

Para la correcta diligencia de las facultades encomendadas a los órganos de la administración pública, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes orgánicas de la administración pública federal y estatal conforme al ámbito de aplicación espacial y material.

### **Artículo 61. Defensa de los afectados**

Los afectados por las determinaciones de los órganos de administración pública, tendrán a su alcance de manera optativa el recurso de revisión administrativa, que se regirá de acorde a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y leyes administrativas locales, o bien, hacer valer su derecho ante los órganos jurisdiccionales competentes.

### **Artículo 62. Crédito fiscal y su defensa.**





Para el pago de multas o sanciones administrativas se estará acorde al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación; el justiciable tiene a su alcance los recursos ordinarios que señalen el mismo código, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el Juicio de Amparo bajo el principio de definitividad.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su legislación en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

**Cuarto.** Los pagos por faltas administrativas se efectuarán a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

**Quinto.** Es facultad de la Secretaría, investigar y sancionar las faltas administrativas, así mismo tiene a cargo la denuncia por equivalencia ante el Ministerio Público correspondiente, ante hechos presuntamente constitutivos de delitos.

El Ministerio Público es el único facultado para la prevención, persecución e investigación de delitos contemplados en la presente ley.

**Sexto.** Los apicultores tendrán un año para adecuar sus actividades conforme a la presente ley.

**Séptimo.** La Secretaría desarrollara los reglamentos que estime pertinentes para la realización de las facultades encomendadas en la presente Ley.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de septiembre de 2020.



*Maria Merced  
González González*  
SENADORA

**Suscribe**

*Maria Merced González González*

**Senadora María Merced González González**